



**AUTO DIRECTORAL N° 000006-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 34]**

**EXPEDIENTE N° 4146400-2022-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de Registro S/N de fecha 22 de Diciembre del 2023 - presentado por Jesus Humberto Cornetero Morales, sobre Comunica Actas de Asamblea - designación de la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil - Ferreñafe y Distritos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante AUTO DIRECTORAL N° 000149-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 13] de fecha del 19 de mayo del 2022 se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL- FERREÑAFE Y DISTRITOS con vigencia al 16.12.2023, bajo la conducción del Secretario General Héctor Eleodoro Ortiz Zafra;

Que, con documento del visto se solicitó el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS, solicitándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000004-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [215227454-0] de fecha 10 de enero de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de 54 personas, señalando que no se ubica afiliado en otra organización sindical; verificándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copias de certificados de antecedentes penales de los miembros de la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria **o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal**; verificándose la autenticidad de los documentos presentados a través de la Página Web de Poder Judicial y los miembros de la junta directiva no cuentan con antecedentes penales, a excepción del señor Jesús Humberto Cornetero Morales quien cuenta con antecedentes penales por incumplimiento de obligación alimentaria según el artículo 149, artículo que no se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el artículo 10;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR, Resolución Ministerial N° 010-2014-TR y Decreto Supremo N° 009-2016-TR, los trabajadores de Construcción Civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, inscripción que está a cargo de Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque; verificándose que todos cuentan con carnet RETCC habilitados;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N°



**AUTO DIRECTORAL N° 000006-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 34]**

010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- REGISTRAR** la nueva Junta Directiva, con vigencia desde el 17.12 2023 hasta el 16.12 2025 del **Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil - Ferreñafe y Distritos**; conformada por:

SECRETARIO GENERAL: JESUS HUMBERTO CORNETERO MORALES,  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: JUAN ORLANDO SOPLAPUCO ESPINOZA,  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: ELVIS JHONY ORTIZ ZAFRA,  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ADJUNTO: NILTON ARMANDO IPANAQUE SATORNICIO,  
SECRETARIO DE DEFENSA: CARLOS ENRIQUE MINGUILLO AGUILAR,  
SECRETARIO DE DEFENSA ADJUNTO: ADRIAN SIMON MANAYAY REYES,  
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: CLAUDIA PAOLA MEDINA GAYOSO,  
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS: IVAN ALEXANDER PAICO SEGUNDO,  
SECRETARIO DE CONTROL Y DISCIPLINA: ROSA ELENA VILLEGAS QUEVEDO,  
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: VANESSA ARACELI MESIAS QUEVEDO,  
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: JOSE ALEXANDER RUIZ SUYON,  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA: FRANKLIN JAVIER QUEVEDO TOVAR.

**SEGUNDO.-** Se anota, que conforme a ley, la **organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, cuenta de ahorros que deberá estar **a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**TERCERO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 15/01/2024 - 13:00:00

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*